



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los incidentes de los expedientes **SUP-JLI-39/2024**, **SUP-REC-342/2023**, así como los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-18/2025**, **SUP-JDC-438/2025**, **SUP-JDC-527/2025**, **SUP-JDC-538/2025** y **SUP-JE-5/2025**.

En primer lugar, el proyecto del expediente **SUP-JE-5/2025**, circularizado por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostiene lo siguiente:

SUP-JE-5/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Toluca es competente para conocer de la demanda planteada por la parte promovente.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda y las demás constancias que integran el expediente a la Sala Regional Toluca para que determine lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que remita las constancias del expediente a la Sala Toluca, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

Asimismo, los proyectos de los expedientes **SUP-JLI-39/2024**, **SUP-JDC-527/2025** y **SUP-JDC-538/2025**, circularizados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-JLI-39/2024. Incidente de Aclaración de Sentencia.

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida por esta Sala Superior el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, al resolver el expediente SUP-JLI-39/2024.

SUP-JDC-527/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es incompetente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda y demás anexos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales a la SCJN, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, dejando con anterioridad una copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-538/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite como medio de impugnación a las constancias remitidas por el secretario general de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Remítanse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación las constancias respectivas, previa copia certificada que se deje en el expediente.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-REC-342/2023, SUP-AG-18/2025 y SUP-JDC-438/2025**, circulados por la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, sostiene lo siguiente:

SUP-REC-342/2023. Incidente de Incumplimiento.

ÚNICO. Es infundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

SUP-AG-18/2025. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por la parte compareciente, conforme a lo razonado en este acuerdo.

SUP-JDC-438/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la autoridad competente para conocer el presente asunto.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la referida autoridad jurisdiccional.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales a la SCJN, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada que se deje en el expediente.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las trece horas con cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:28/01/2025 06:40:59 p. m.

Hash:✔giqDVhh7fTrp2bkjSf/HUgdWm8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma:28/01/2025 06:39:09 p. m.

Hash:✔FBhnLAmKvbCL0Y/9Z2iqIb1UOU=